

21771 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 16 de septiembre de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	125,075	125,389
1 dólar canadiense	102,242	102,498
1 franco francés	19,608	19,658
1 libra esterlina	209,618	210,142
1 libra irlandesa	179,326	179,774
1 franco suizo	79,031	79,229
100 francos belgas	318,052	318,848
1 marco alemán	66,703	66,869
100 liras italianas	8,948	8,970
1 florin holandés	59,131	59,279
1 corona sueca	19,306	19,354
1 corona danesa	17,367	17,411
1 corona noruega	18,027	18,073
1 marco finlandés	28,175	28,245
100 chelines austriacos	948,613	950,987
100 escudos portugueses	80,869	81,071
100 yens japoneses	93,253	93,487
1 dólar australiano	99,975	100,225
100 dracmas griegas	82,447	82,653
1 ECU	138,237	138,583

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21772 ORDEN de 22 de julio de 1988 por la que se autoriza el funcionamiento de un Centro extranjero en España.

Con fecha 7 de julio de 1986, la titularidad del Centro extranjero «The Benjamin Franklin International School», de Barcelona, presentó ante este Ministerio expediente en solicitud de autorización de funcionamiento.

Paralelamente, estaba tramitando un expediente similar a través del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, que fue resuelto por Orden de 30 de junio de 1986 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 16 de julio), autorizando su funcionamiento.

Contra dicha Orden, la Asociación de Padres de Alumnos del Centro interpuso recurso de reposición, aduciendo la incompetencia del Departamento de Enseñanza para autorizar Centros extranjeros. Ante la presunta desestimación por silencio administrativo, se interpuso recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Barcelona, la cual, por sentencia de su Sala Primera de 10 de julio de 1987, estimó el recurso y anuló la Orden de 30 de junio de 1986 por no ser conforme a derecho.

El Departamento de Enseñanza desistió de apelar dicha sentencia, mientras la Fundación «Benjamin Franklin» elevó apelación a la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, desistiendo posteriormente el 25 de marzo de 1988.

Resulta necesario, como reconoce el Departamento de Enseñanza, que sea regularizada la situación del Centro y los expedientes académicos de los alumnos.

Por ello, examinado el expediente presentado, vistos los informes del Ministerio de Asuntos Exteriores y del Servicio de Inspección Técnica de Educación, y el artículo 45-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), sobre la eficacia retroactiva de los actos administrativos, al considerar que se trata de un supuesto que reúne indudablemente las condiciones requeridas por esta Ley para otorgar dicha eficacia retroactiva, por cuanto fue anulada la Orden dictada por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, se hace preciso reconocer la validez de los estudios cursados con anterioridad a la concesión de la autorización por este Ministerio; y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre régimen de Centros extranjeros en España,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el Centro cuyos datos se indican a continuación:

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación «The Benjamin Franklin International School».

Domicilio: Avenida Pearson, 34.

Titular: Fundación Benjamin Franklin.

Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza, conforme al sistema educativo de los Estados Unidos de América, a alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Kindergarten, Elementary y High School.

Número de puestos escolares: 210.

Segundo.—Los estudios realizados por los alumnos en dicho Centro, durante los cursos académicos 1986/87 y 1987/88, serán válidos y, por tanto, convalidables.

Tercero.—El reconocimiento de los estudios cursados en el Centro por los correspondientes españoles, se regirá por las normas vigentes con carácter general sobre reconocimiento de los estudios de Estados Unidos de América.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 22 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

21773 ORDEN de 5 de agosto de 1988 por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana María Espada Fernández.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana María Espada Fernández, contra Resolución de este Departamento sobre denegación a ser repuesta en el Cuerpo de Profesora Auxiliar de Corte y Confección de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Murcia, la Audiencia Nacional, en fecha 1 de junio de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Isidro Díez Cuervo en nombre y representación de doña Ana María Espada Fernández, contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 20 de julio de 1981, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de agosto de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

21774 CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de agosto de 1988, por la que se regula el procedimiento de expedición de los títulos, diplomas y certificados correspondientes a los estudios de Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 208, de fecha 30 de agosto de 1988, páginas 26376 a 26378, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Punto noveno, donde dice: «... a instancias de las autoridades correspondientes a dichas Comunidades Autónomas...», debe decir: «... a instancias de las autoridades correspondientes de dichas Comunidades Autónomas...»

Punto décimo, párrafo tres, donde dice: «... bien mediante persona válida autorizada», debe decir: «... bien mediante persona válidamente autorizada.»

Punto duodécimo, párrafo uno, donde dice: «El extravío de un diploma o certificado...», debe decir: «El extravío de un título, diploma o certificado...»

Disposición adicional tercera, donde dice: «... serán desempeñadas por el Servicio de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones...», debe decir: «Serán desempeñadas por el Servicio de Títulos de la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones.»